

Estatutos de la A.C.S.R.R.

Asociación Cultural Social Recreativa
Rinconadas

Estatutos de la ACSRR (Asociación Cultural Social y Recreativa Rinconadas)

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1

Se constituye en Las Rinconadas, perteneciente al término municipal de Santa Cruz de Moya, la Asociación Cultural, Social, Recreativa, Rinconadas, tomando como siglas (ACSR RINCONADAS), sin ánimo de lucro, la cual tendrá personalidad jurídica y se regirá por la vigente Ley de Asociaciones (Ley Orgánica 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociaciones de 22 de Marzo) y por los presentes Estatutos.

Artículo 2

Son fines de la Asociación:

- Promover las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de ocio.
- Tiene carácter recreativo, mediante la organización de determinados actos sociales y proporcionándoles adecuados locales y medios de esparcimiento. A tales fines, la Asociación podrá organizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, sesiones o conferencias sobre temas de divulgación general, artística o literaria, así como reuniones, recepciones, proyecciones, cursos de formación, fiestas locales o actos de similar naturaleza.
- Revitalizar y mantener las costumbres tradicionales y peculiaridades locales.
- Estimular, promover y colaborar con las autoridades locales, provinciales, autonómicas y con los órganos de gobierno, para la creación de servicios, obras sociales y actividades de utilidad pública en "Las Rinconadas".

Artículo 3

El domicilio principal de la Asociación radicará en Las Rinconadas, número 90, de Santa Cruz de Moya, provincia de Cuenca. Podrán ser creados locales sociales en otros núcleos de población mediante acuerdo tomado en Asamblea General de socios. La Asamblea General de socios, a su vez, tendrá atribuciones para cambiar el domicilio principal dando cuenta de su acuerdo a la Delegación de Gobierno de la provincia.

Artículo 4

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en el término municipal perteneciente, y mediante acuerdo de la Junta Directiva con otras entidades municipales y provinciales, su ámbito puede ser todo el territorio de la provincia.

Artículo 5

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

- Por resolución de la Autoridad Judicial competente.
- Por acuerdo de la Asamblea General. Esta no podrá acordar la disolución si existe un mínimo del 10% de asociados que estén de acuerdo en continuar la vida de la Asociación, y se comprometen a asumir las obligaciones contraídas por la misma.

Artículo 6

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

Artículo 7

Los presentes Estatutos podrán ser modificados o reformados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva, para ello deberá aprobarlos las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8

Esta Asociación se regirá por el principio de representación a través de los siguientes órganos, y en el siguiente orden jerárquico:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidente

Artículo 9

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de sus miembros. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de agosto.

Artículo 10

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán hechas por escrito (por carta y/o en el tablón de anuncios) por la Junta Directiva, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, ocho días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora ni superior a setenta y dos horas de la primera convocatoria.

Artículo 11

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados la mayoría de los asociados; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea

el número de asociados concurrentes. Estarán presididas por el Presidente, el Vicepresidente en caso de ausencia de este, y asistidas por el Secretario quien levantará acta. En caso de ausencia de Presidente, Vicepresidente y Secretario, serán presididas por los miembros de mayor y menor edad de la Junta Directiva.

Artículo 12

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 13

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar el plan general de actuación de la Asociación, en cuanto a gestión, actividades, tareas y planes.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural, de enero a diciembre.
- Adoptar resoluciones en los casos que, por su importancia someta la Junta Directiva, cuotas, adquisición de terrenos y locales para la Asociación y obras.
- Dar posesión de su cargo a los miembros de la Junta Directiva que hayan salido elegidos por elecciones y aprobar a los miembros no elegidos en elecciones propuestos por la nueva Junta Directiva.

Artículo 14

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- Aprobar la modificación de los Estatutos propuesta por la Junta Directiva.
- Aprobar los reglamentos de régimen interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos, sin que pueda contravenir lo dispuesto en los mismos.
- Aprobar o censurar todos aquellos temas que sean tratados en Asamblea General Extraordinaria.
- Disolver la Junta Directiva y convocar elecciones en caso de dimisión de más de la mitad de los miembros, y en caso de moción de censura, que deberá ser presentada por al menos una décima parte de los asociados y refrendada por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. En estos casos la Asamblea estará presidida por el socio de mayor edad y el de menor edad, siendo este último mayor de dieciocho años.

Artículo 15

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, un vicepresidente, un vicesecretario, un vicesororero, y los vocales que serán, como mínimo cuatro y como máximo ocho, cargos que deberán recaer en socios mayores de edad.

En la convocatoria de elecciones, se nombrará una mesa electoral, compuesta por un presidente y un secretario, y diez socios mayores de edad, elegidos por sorteo. El presidente y el secretario serán elegidos por la mayoría de la Junta Directiva saliente, y se encargarán de organizar los turnos de la mesa electoral, y elaborar la lista de resultados. El recuento será público, y rubricado por el presidente, el secretario y al menos cinco socios de la mesa electoral.

Artículo 16

El período de mandato de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos, mediante sufragio universal y libre. Se votará a Presidente, Secretario y Tesorero de entre todos los socios mayores de dieciocho años, hasta completar los seis miembros de la Junta Directiva. Los vocales serán propuestos por los miembros electos, entre todos los socios mayores de dieciocho años, y posteriormente refrendados por la Asamblea General. El orden en caso de empate, será el socio electo más antiguo.

En caso de que un socio sea elegido en dos o más cargos, puede aceptar a su voluntad el cargo a desempeñar.

Artículo 17

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Si algún miembro de la Junta Directiva no electo presentase la dimisión, será obligación de la Junta Directiva nombrar su sustituto por el período restante de mandato, comunicando este hecho a todos los asociados. En caso de que algún miembro de la Junta, a juicio de sus compañeros, manifieste claras muestras de absentismo y poca responsabilidad en su cargo, podrá ser removido, nombrando la Junta un sustituto, y dará cuenta al resto de los socios. Si algún cargo electo de la Junta Directiva presenta su dimisión, pasa a ocuparlo el de rango inferior: Presidente ← Vicepresidente; Secretario ← Vicesecretario; Tesorero ← Vicesororero, pasando a ocupar estas vacantes los siguientes en la lista de votos.

Artículo 18

Corresponde a la Junta Directiva:

- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas.
- Redactar los presupuestos y balances.
- Regular el régimen económico y la organización administrativa de la Asociación.
- Designar las comisiones que crean oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinar y supervisar su labor en orden a una mayor eficacia.
- Admitir o dar de baja a miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias o extraordinarias que proceda.
- Interpretar los Estatutos y el reglamento de régimen interior de la mejor manera y velar por su cumplimiento.
- Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 19

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente o el vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente o el secretario, por este orden. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate prevalecerá el voto de calidad del presidente, siendo necesaria la concurrencia de al menos las dos terceras partes de sus miembros. De las sesiones el secretario, o en su defecto, el vicesecretario levantará acta que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 20

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta le encomiende.

Incumbirá de manera concreta al secretario y, en su caso, al vicesecretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen a la Delegación de Gobierno de la provincia las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios, formalización del estado de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

Artículo 21

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma ante toda clase de autoridades y organismos públicos o privados, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.

Artículo 22

El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 21, las siguientes atribuciones:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- El presidente estará asistido en sus funciones por un vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 23

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios, los documentos y sellos de la Asociación y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Redactará las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de las que dará fe y firmará con el Presidente.

Corresponde también al Secretario:

- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- Preparar, redactar y publicar, en su caso la memoria anual.
- Llevar la correspondencia que precise la Asociación.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 24

Corresponde al Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- Efectuar los cobros y pagos bajo el visto bueno del Presidente, y anotarlos en los libros correspondientes.
- Poner las cuentas a disposición de los censores elegidos en la Asamblea General para la supervisión de las mismas.
- Formalizará junto al vicetesorero, el estado de cuentas anual y presentarán a la Junta Directiva.

Artículo 25

Corresponde a los vocales:

- Presidir las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades.

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26

La Asociación Cultural Social Recreativa Rinconadas tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 27

Los recursos de la asociación que carece de patrimonio fundacional serán los siguientes:

- Las cuotas de los asociados, propuestas por la Junta y aprobadas por la Asamblea.
- Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los organismos del Estado, Corporaciones Autonómicas, Provinciales y Locales, entidades públicas o privadas o por personas particulares.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 28

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que todos los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

Artículo 29

En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora dos miembros de la última Junta Directiva, dos socios elegidos por la Asamblea General Extraordinaria, el socio de mayor edad y el que cuente con menos edad, siendo éste mayor de edad. Dicha comisión se hará cargo de los fondos existentes y procederá a saldar cuantas cuentas pendientes queden por satisfacer, y a la enajenación de los bienes sociales. Lo sobrante, si lo hubiera, será legado a cualquier Asociación o entidad, o destinado a cualquier fin que acuerde las dos terceras partes de la última Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 30

Podrá ser miembro de la Asociación cualquier persona. Los socios menores de edad no tendrán ni voz ni voto.

Artículo 31

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, mediante formulario que le proporcionará la Junta. Podrán hacerlo mediante carta remitida por cualquier sistema de comunicación a la ACSRR.

Artículo 32

Se causará baja en la Asociación por los siguientes motivos:

- Renuncia voluntaria del interesado, comunicada verbalmente o por escrito a algún miembro de la Junta Directiva, la baja no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- Falta de pago reiterado de dos recibos consecutivos de la cuota establecida.
- Cuando el asociado intente utilizar la Asociación o la condición de socio para fines no descritos en el artículo 2, así como para finalidades políticas o lucro personal.
- La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 33

Son derechos de los asociados mayores de edad:

- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales interviniendo en los debates.
- Elegir o ser elegido miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- Exponer por escrito o verbalmente a la Junta directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- Solicitar información a la Junta Directiva sobre la marcha de la Asociación, y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y los gastos de la Asociación todos los años.

Son derechos de todos los socios:

- Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- Participar en cuantos actos organice la Asociación y poseer un carné de socio si lo hubiese.

Todos los menores de edad tendrán los mismos derechos, sean socios o hijos de socios.

Artículo 34

Son deberes de los socios:

- Satisfacer las cuotas periódicamente, que señale la Asamblea General por su condición de asociado.
- Satisfacer las derramas que establezca la Asamblea General por motivos extraordinarios.
- Cumplir los acuerdos establecidos en la Asamblea y aquellos que dicta la Junta Directiva, como órgano de gobierno y acatar los presentes Estatutos.
- Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.
- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Estos Estatutos son resultado de una amplia revisión de los anteriores y quedan válidamente aprobados por mayoría de la Asamblea General.